

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 5185.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 1581.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

Subsecretaria.—Orden público.— Del gobierno de S. M. se han recibido en la noche pasada y mañana de hoy los partes siguientes:

«Los sublevados con Prim siguen siempre la direccion de Portugal procurando ampararse de la tierra de Constantina, que cuidan de flanquear. Nuestras tropas van ocupando aquel pais. Orden.»

«El alcalde de Usagre dice hoy lo siguiente: Los sublevados han pasado por esta localidad en este momento que son las cuatro de la tarde con direccion á la inmediata villa Bienvenida. Mañana pues, si ántes no son alcanzados por las tropas leales pernoctarán en Portugal los sublevados en cuya direccion está ya definitiva y resueltamente pronunciada ya su fuga.

El órden mas completo reina en toda la Península.»

Lo que se hace público para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Palma 19 de enero de 1866.—El marques de Casa Pizarro.

Núm. 1582.

*Seccion de hacienda.—*La direccion general de Rentas estancadas y loterías me dice con fecha 9 de este mes lo que sigue:

«En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de mi-

litares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña María Caballé, hija de don Juan, miliciano nacional de la villa de Ulldemolinos, muerto en el campo del honor.»

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para que llegue á noticia de la interesada. Palma 15 Enero 1866.—El Marques de Casa-Pizarro.

Núm. 1585.

*Orden público.—Circular.—*No habiendo todavía rendido la cuenta de documentos de vigilancia del año último, los alcaldes de los pueblos de Artá, Calviá, Búger, Establiments, Santa Eugenia, Ioca, Santa María, Marratxí, Montuiri, Pollensa, La-Puebla, Sansellas, Iviza y San José, conforme les está prevenido en circular de 11 de Diciembre último, he acordado lo verifiquen sin falta ni excusa alguna dentro del preciso término de ocho dias sin necesidad de nuevo aviso. Palma 19 de enero de 1866.—El Marques de Casa-Pizarro.

Núm. 1584.

*Alineaciones de calles.—*Instruido en este gobierno el oportuno expediente para la reforma de la alineacion de la calle titulada de San Antonio en Ciudadela, se anuncia al público por medio del Boletín oficial de la provincia y del periódico que se publica en Mahon, cumpliendo con lo prevenido en la Real órden de 16 de Junio de 1854, para que las personas que se crean interesadas puedan esponer á es-

te gobierno por conducto del Sr. subgobernador de la isla de Menorca cuanto se le ofrezca y parezca dentro del improrrogable término de veinte dias á contar desde el en que se inserte este anuncio en el periódico de Mahon, á cuyo fin estará el plano y la memoria descriptiva de la calle de manifiesto en la secretaría del ayuntamiento de Ciudadela. Palma 19 de enero de 1866.—El Marques de Casa-Pizarro.

Núm. 1585.

*Alineacion de calles.—*Instruido en este gobierno el oportuno expediente para la reforma de la alineacion de la calle del Hospital en Ciudadela; se anuncia al público por medio del Boletín oficial de la provincia y del periódico que se publica en Mahon cumpliendo con lo prevenido en la Real órden de 16 de Junio de 1854, para que las personas que se crean interesadas puedan esponer á este gobierno por conducto del Sr. subgobernador de la isla de Menorca cuanto se les ofrezca y parezca dentro del improrrogable término de veinte dias á contar desde el en que se inserte este anuncio en el periódico de Mahon, á cuyo fin estará el plano y la memoria descriptiva de la calle de manifiesto en la secretaría del ayuntamiento de Ciudadela. Palma 19 de enero de 1866.—El Marques de Casa-Pizarro.

Núm. 1586.

*Seccion de Fomento.—Faros.—*Con arreglo á lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas con fe-

cha 7 de Setiembre último, y habiendo hecho la rebaja correspondiente á los tipos que han regido anteriormente en las dos subastas celebradas para la enagenacion de los faluchos que vienen prestando el servicio de lancha á los faros de esta provincia y que no tuvieron efecto por falta de licitadores; he dispuesto se celebre una tercera subasta el dia 13 de Febrero próximo á las doce de su mañana en la Seccion de Fomento de este Gobierno bajo los tipos siguientes:

	Escudos.
Falucho del faro de la isla de en Pou.	300,000
Idem del faro de Formentó.	700,000
Idem del de Dragonera.	250,000
Idem del de Conejera.	25,000
Idem del de la Isla del Aire.	30,000
Idem del de Botafoch.	30,000

Las proposiciones se presentaran en pliegos cerrados, uno para cada falucho, advirtiéndose que será desechada aquella en que no se espresare terminantemente la cantidad escrita en letra por la que se compromete el licitador.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para conocimiento del público, quedando de manifiesto en la referida Seccion de Fomento los pliegos de condiciones bajo los cuales ha de celebrarse la subasta. Palma 19 de enero de 1866.—El Marques de Casa-Pizarro.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de.....enterado del anuncio publicado por el Gobierno de esta provincia con fecha 19 del mes próximo pasado y de los requisitos y condiciones que se exigen para la enagenacion en pública subasta del falucho del faro de....., se compromete á adquirirlo por la cantidad de....
—Fecha y firma del proponente.

Quintas.—En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 6 del actual, se halla publicada la Real orden siguiente:

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por Juan José Martin y Alcon, quinto del reemplazo de de 1864 por el cupo de Altabuj, en reclamacion del acuerdo por el que el Consejo provincial de Teruel le declaró soldado, dicha Seccion ha emitido sobre este asunto el siguiente dictámen:

«Escmo. Sr.: Examinado de nuevo el expediente promovido por Juan José Martin y Alcon en solicitud de que se revoque el fallo del Consejo de provincia por el cual le declaró soldado sin embargo de que en tiempo oportuno alegó ser hijo de padre pobre é impedido:

Visto que examinados los antecedentes presentados por el reclamante, y los reunidos por el Ayuntamiento y Consejo provincial, resultó que el padre de aquel no era pobre en el sentido de la ley:

Visto que de la certificacion espedita por las oficinas de Hacienda aparece lo contrario, toda vez que figura en el repartimiento con una renta líquida de 4.076 rs. y la de 49 en el pueblo de Aguilar:

Visto que de la tasacion practicada por peritos, que designaron de una parte el que reclama y de otra los mozos números 5 y 6 del mismo reemplazo, se fijó en 2.208 reales 50 cént. la renta líquida anual que el interesado percibia, en lo cual hubo conformidad:

Visto que la diferencia que se advierte entre el resultado de esta tasacion y el certificado de la Administracion de Hacienda consiste, segun los informes recibidos, en la tendencia de todos á disminuir el valor de sus fincas en el momento de hacerse los repartimientos:

Considerando que las mismas dependencias de Hacienda conceden mas verdad y fuerza á estas tasaciones, toda vez que los peritos se encuentren conformes y en completo acuerdo:

Considerando que estas condiciones colocan á Juan José Martin fuera de lo que prescribe la escepcion comprendida en el párrafo primero, art. 76 de la ley de reemplazo vigente;

Esta Seccion opina que debe confirmarse el fallo del Consejo.»

Habiendo tenido á bien la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo propuesto en el preinserto dictámen y que esta disposicion se publique para que sirva de regla general en casos análogos, de Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1865.—Posada Herrera.

Sr. Gobernador de la provincia de....

Y he dispuesto se publique en el Boletín oficial para conocimiento de los ayuntamientos de esta provincia y demas efectos convenientes. Palma 16 de Enero de 1866.—El Marques de Casa-Pizarro.

Núm. 1589.

Aduana de Palma de la provincia de las Baleares.

ESTADO de las principales mercancías sujetas al pago de derechos de consumos que han salido por esta Aduana en el día de hoy.

Table with columns: Número de la factura, NÚMERO cuando la salida sea por cabotaje, Nombres de los remitentes, Puntos de destino, Especies, Unidad, CANTIDAD (Declarada en la documentacion, Que resultó del depósito), Observaciones. Rows include items like Aceite, Tocino salado, Pastas, Almendron, Vino tinto, etc.

Comisaría de Guerra.

Administracion de utensilios de Palma.

Mes de Setiembre de 1865.

Relacion de las compras verificadas en dicho mes.

Table with columns: Día, Pueblos, Nombre de los vendedores, Carbon, Cantidad (Kilógs.), Precio (Escudos). Rows include purchases from Miguel Pomar, Miguel Verger, Bartolomé Borrás, and Catalina Perpiña.

Palma 30 Noviembre de 1865.—El Administrador, Leonardo Moragues.—Vº. Bº.—El Comisario de Guerra inspector, Mariano Lázaro.

Mes de Enero de 1866.

Núm. 1590.

Aduana de Palma de la provincia de las Baleares.

Mes de Enero de 1866.

ESTADO de las principales mercancías sujetas al pago de derechos de consumos introducidas por esta Aduana en el día de hoy.

Table with columns: Número de la declaración u hoja de adeudo, NÚMERO (De la factura, Del registro, De la licencia alijo ó de la guía), Nombre de los consignatarios ó personas á quienes vienen dirigidas las mercancías, Punto de procedencia, Especies, Unidad, CANTIDAD (Declarada en la documentación, Que resultó en el despacho), Observaciones. Includes entries for Palma 8, 9, and 10 de Enero de 1866.

Núm. 1591.

JUZGADO DE GUERRA de las Baleares.

D. Gregorio Ayneto Echevarría, Auditor de Guerra de las Islas Baleares y como tal Magistrado de la Audiencia territorial de Mallorca.

No habiéndose podido hacer constar en la causa que se sigue en este Juzgado de Guerra sobre muerte del extranjero Carlos Dubois ocurrida el día veinte de Abril último en la villa de Sta. María en esta isla, quienes fueran sus parientes; por el presente se cita, llama y emplaza á los que lo sean, para que caso de querer mostrarse parte en dicha causa, comparezcan ante el mismo Juzgado dentro del término de treinta días, en la inteligencia que de no verificarlo durante ese período, se les dará por decaídos de su derecho. Palma de Mallorca á diez de Enero de mil ochocientos sesenta y seis.—Gregorio de Ayneto. —P. S. M.—Juan Antonio Ferrer, escribano.

Es conforme su original de que yo el infrascrito escribano certifico. Palma once de Enero de mil ochocientos sesenta y seis. —Juan Antonio Ferrer.

MINISTERIO DE ESTADO.

Cancillería.

Anteayer, á las dos y media de la tarde, S. M. la Reina se dignó recibir en Audiencia particular al Escmo. Sr. Conde de Merode, Marques de Westerloo, Príncipe de Grimberghe y de Rubempré, individuo de la Cámara de Representantes de Bélgica, encargado en mision extraordinaria de S. M. el Rey Leopoldo II de los belgas para notificar á S. M. la Reina nuestra Señora el fallecimiento de S. M. el Rey Leopoldo I y el advenimiento de su augusto sucesor al Trono.

El Escmo. Sr. primer Introdutor de Embajadores se había trasladado de antemano al domicilio del Conde, desde el cual fueron conducidos ámbos á Palacio en un coche de gala de la Real Casa. Seguian en otro al Enviado belga los Agregados diplomáticos Sres. Conde Adolfo de Ribaucourt y Baron Pablo Misson.

Prévio el debido ceremonial y anunciado en la forma acostumbrada, el Enviado belga entró en la Real Cámara, donde se hallaba S. M. acampanada del Escmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros y de los altos funcionarios, de la Real servidumbre.

Al entregar las cartas de que era portador, el Conde dirigió á S. M. el siguiente discurso:

«SEÑORA: Las cartas que mi augusto Soberano me ha encargado traiga en mision extraordinaria á V. M., le anuncian su advenimiento al Trono, despues de la pérdida de un padre venerado, de un Rey de muy gloriosa memoria.

La Real familia y la Bélgica sumerjidas en el mas legítimo dolor han visto á la Reina de España asociarse á su duelo.

Con la misma sinceridad, Señora, participará siempre el Rey de todo lo que pueda interesar á la dicha de V. M. así como á la prosperidad de sus Estados.

La corte de Bélgica ha hallado recientemente ocasion de ello en las leales y entusiasias aclamaciones que han ido siguiendo los pasos de V. M. á través de sus provincias.

Debo recordar en primer lugar al corazón de V. M. el nombre de la Reina de los belgas al venir á decirle con qué vivas simpatías se asocian el Rey y la familia Real á las súplicas y á las esperanzas de toda España por el feliz alumbramiento de su Soberana.

Este acontecimiento debe crear bajo los

auspicios de la religion nuevos lazos para las dos casas reinantes. El Rey y la Reina han tenido á dicha, Señora, el apresurarse aceptando á corresponder á la inspiracion de afecto de la lisongera peticion que les han dirigido VV. MM. para que lleven á la pila bautismal el nuevo vástago de su dinastía.

Cada una de estas seguridades viene á encontrar en el recuerdo de V. M. los sentimientos que el heredero del Trono de Bélgica le espresó cuando recibió en esta corte con la mas régia hospitalidad las mas preciosas demostraciones de vuestra amistad y de la de su augusto Esposo.

El Rey ha conservado de ello una gratitud, cuya manifestacion desea S. M. que en esta circunstancia solemne sea prenda del inestimable valor con que siempre apreciará el afecto de V. M. y de una constante sollicitud en favorecer las mas cordiales relaciones entre ámbos Estados.

Servir á la realizacion de tan nobles designios seria el colmo, Señora, de mi ambicion, y me atrevo á esperar que la benevolencia de V. M. me permita corresponder á la Real confianza que me ha llamado á esta mision.»

S. M. se dignó contestar:

«Sr. Conde: Las cartas que acabais de entregarme, en las que el Rey vuestro augusto Soberano me anuncia su advenimiento al Trono, vienen á renovar la profunda pena que ha causado en mi ánimo la pérdida del sábio y prudente Monarca que con singular acierto rigió durante largos años los destinos de Bélgica. Su memoria será siempre objeto de veneracion, su ejemplo guia segura para su hijo y sucesor, que en el unánime y merecido entusiasmo con que le han acogido sus pueblos verá una prenda cierta de un reinado próspero y feliz.

Me unen con el Rey Leopoldo II vínculos de parentesco y amistad sincera, que se aumentará por el acto de benevolencia de S. M. y de la Reina que han accedido á tener en la pila bautismal al nuevo vástago que la Providencia se digne concederme. Podeis asegurar á vuestro Soberano que tanto el Rey como Yo conservamos agradables recuerdos de su visita á mi corte, y estoy segura de que el recíproco afecto que desde entonces nos profesamos no podrá ménos de contribuir á estrechar las buenas y cordiales relaciones que ya existen entre los dos países.

En cuanto á vos; Sr. Conde, vuestras distinguidas cualidades personales os hacen digno de la alta mision que se os ha confiado, y no dudo que al regresar á Bélgica sabreis ser fiel intérprete de la verdadera estimacion que tengo al Rey y á su augusta Esposa, y de los votos que hago por su felicidad y por la prosperidad de su nacion.»

Terminado este acto, el Conde pasó con el primer Introdutor de Embajadores y les Agregados diplomáticos á ofrecer á S. M. el Rey el homenaje de su respeto.

Entre tanto fué anunciado á S. M. la Reina por el señor segundo Introdutor de embajadores el Esemo. Sr. Conde Augusto Van der Straten Ponthoz, que tuvo la honra de elevar á las Reales manos la carta de S. M. el Rey Leopoldo II que le confirma en calidad de su Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario en esta corte.

El Representante de S. M. el Rey de los belgas mereció á S. M. la lisonjera acogida que siempre le ha dispensado, y tuvo despues la honra de ofrecer á S. M. el Rey el testimonio de su respeto, presentando á SS. MM. al Secretario de la Legacion Mr. George Lamoral Forgeur y al agregado diplomático Mr. Leon Vanderbossche.

(Gaceta del 12 de Enero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real orden.

Administracion local.—Negociado 4º.

Quintas.

Pasado á informe de la Seccion de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por Antonio Alós, padre de Ramon, quinto del reemplazo de 1862, por el cupo de Santorens, provincia de Huesca en solicitud de que se dé de baja en el ejército á su citado hijo y se declare cubierta la plaza de este con el mozo número anterior Manuel Cierco Rocamora, que se hallaba sirviendo en cla-

se de voluntario, dichas Secciones han emitido sobre este asunto el siguiente dictamen:

«En atencion á lo que del expediente resulta:

Visto el art. 2º. de la ley vigente de reemplazos, por el que se dispone que los mozos que sentaran plaza ó se engancharan voluntariamente para servir en el ejército quedasen sujetos al sorteo y á sus efectos cuando les correspondiera por razon de su edad, y si les tocara la suerte de soldados permanecerán en las filas cubriendo plaza por el cupo de sus respectivos pueblos.

Vista la Real orden circular de 6 de Febrero de 1860 espedita por el Ministerio de la Gobernacion, de acuerdo con lo informado por el de la Guerra, y como ampliacion á las dictadas por esta en 9 de Marzo de 1852 y 12 de Febrero de 1857, en cuyo artículo 2º. se dispone que los plazos para presentar las certificaciones de existir los soldados voluntarios en las filas se entiendan de dos meses para los cuerpos existentes en la Peninsula y en el ejército de Africa, de seis para los que se hallasen en la isla de Cuba y Puerto-Rico y de un año para los de Filipinas:

Visto el art. 3º. de la misma Real orden circular de 6 de Febrero de 1860, por el que se previene á los Gobernadores y Consejos de provincias que al reclamar dichas certificaciones deberán expresar, ademas de las circunstancias exigidas en la Real orden circular de 8 de Junio de 1858, cuantos datos y noticias sean conducentes al objeto, en el concepto que serán responsables como igualmente las demas corporaciones y Autoridades locales de cualquier falta ú omision que pudieran cometer en estos asuntos:

Vista la certificacion espedita por el Jefe del regimiento de lanceros de Villaviciosa en 17 de Agosto de 1864, de la que consta que el citado Miguel Cierco Rocamora sentó plaza voluntariamente por seis años, con opcion al premio pecuniario cuando le correspondiera, en el regimiento de infantería de Mallorca el 1º. de Diciembre de 1861 á la edad de 17 años, hallándose en aquella fecha sirviendo en clase de soldado en el primer escuadrón de dicho regimiento:

Considerando que el citado mozo Ramon Alós, hijo del reclamante, ingresó en caja en 25 de Abril de 1862 á causa de no haberse presentado el repetido Miguel Cierco Rocamora, á quien tocó en el mismo sorteo un número anterior al de aquel, y que se dijo estaba sirviendo voluntariamente en el ejército, por lo cual el Consejo provincial concedió al espresado Alós dos meses de término para que presentase el certificado que acreditara la existencia del Cierco en las filas como voluntario:

Considerando que habiéndose presentado al Consejo provincial por el Alcalde de Santorens dicho certificado espedito en 3 de Julio de 1862, aquella corporacion no lo tomó en consideracion por haber sido presentado y aun espedito fuera de los dos meses que concedió de término al interesado, fundándose en la citada Real orden circular de 1860, y en su virtud acordó no haber lugar á la admision como soldado á cuenta del cupo de Santorens del respectivo Cierco:

Considerando que el Consejo provincial no debió señalar término alguno al interesado para la presentacion del referido certificado; sino reclamarlo por sí á la Autoridad correspondiente en cumplimiento de lo mandado en las Reales órdenes circulares citadas, ni dejar de tomarlo en consideracion para los oportunos

efectos, por mas que se le hubiese presentado trascurrido el término de dos meses que concedió para ello, pues el tiempo que fija la Real orden circular de 1860 y demas mencionadas para la presentacion de dichos certificados es con el solo objeto de reunir en el menor plazo posible aquellos datos, como lo demuestra la Real orden circular de 9 de Marzo de 1852, y de ninguna manera para privar, pasado aquel término que se escluya ó se dé de baja en las filas al mozo que ingresó en caja como suplente del que ya servia voluntariamente en el ejército, toda vez que este debió ser admitido á cuenta del cupo de Santorens con arreglo á lo mandado en el citado art. 2º. de la ley de reemplazos:

Las Secciones opinan que deben revocarse los fallos del Consejo provincial contra los cuales se reclama, y que se comuniquen las órdenes oportunas para que el citado Miguel Cierco Rocamora continúe en las filas cubriendo la plaza que le cupo en suerte para el reemplazo de 1862 por el pueblo de Santorens, y que sea dado de baja el suplente á quien corresponda.»

Y habiendo tenido á bien la Reina (que Dios guarde) resolver de conformidad con lo propuesto en el preinserto dictamen, y mandar que se publique esta resolucion para que sirva de regla general, á fin de que se entienda en igual sentido la Real orden circular de 14 de Enero de 1864 sobre el mismo asunto.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1865.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de...

(Gaceta del 5 de Enero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir á D. Eduardo Gasset y Matheu la dimision que, por haber sido elegido diputado á Cortes me ha presentado del cargo de Gobernador de la provincia de Lérida, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le correspondia, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado este cargo.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Lérida á D. Valentin Cabello, Alcalde-corregidor que ha sido de Barcelona.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir á D. Salvador Lopez Guijarro la dimision que, por haber sido elegido Diputado á Cortes, me ha presentado del cargo de Gobernador de la provincia de Tarragona, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le cor-

responda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado este cargo.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Tarragona á D. Joaquin Cabriol, ex-diputado á Cortes.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

(Gaceta del 17 de Enero.)

Tesoro de Madrid.

La direccion de dicha sociedad, de acuerdo con el consejo de vigilancia de la misma, convoca á junta general extraordinaria á todos los señores imponentes para tomar las determinaciones que convengan al bien general de la asociacion con arreglo al art. 34 de los estatutos, habiendo señalado para que tenga lugar aquella el dia 12 del próximo mes de noviembre á las once de su mañana, y señalando para su celebracion el teatro mecánico del Recreo, sito en esta corte, calle de la Florida número 1.

Los señores imponentes que gusten concurrir personalmente ó por medio de representante deberán proveerse precisamente de la correspondiente papeleta de entrada que se facilitará desde la publicacion de este anuncio hasta el dia anterior al designado y hora de las 3 de su tarde en las oficinas de la direccion en esta corte, sitas calle del Barco, número 9 2º. cuarto principal, sin mas que presentar su titulo de imposicion, páguese ó carta poder para ser representados.—Madrid 23 de octubre de 1865.—El director general.

CENTRO ESPECIAL

para la evacuacion de las reclamaciones contra las diversas sociedades de SEGUROS Y DE CRÉDITO, establecidas en esta corte.

Dedicada con especialidad esta dependencia, al conocimiento y examen de los Estatutos y Reglamentos que en aquellas rigen y de los medios legítimos y eficaces que en los mismos existen, para que no sea ilusorio el derecho de los imponentes ó suscritores, ofrece á los mismos la mayor actividad y el mas vivo interes en las gestiones que se le encomienden con un resultado seguramente favorable, promoviendo estas con los fundamentos y circunstancias en que las mismas deben apoyarse.

El arancel ó regulador equitativo, aprobado por el Colegio de agentes de Madrid servirá de base para la consignacion de los honorarios de esta dependencia.

Se garantiza la segura custodia de los documentos que al efecto se remitan á la misma.

Dirigirse á D. Juan Antonio Fernandez agente de negocios del Colegio de esta corte, calle del Olivar, número 11, primer pal, derecha.

PALMA.—Imprenta de Guasp.